

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4212-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	15/08/2017 Hora: 08:45:28.0... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0675 del 20 de junio de 2017, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **RESTAURANTE N.M. S.A.S** con Nit. 811.024.845-2, a través del Señor **CARLOS ANDRES LOPEZ PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.715.495, en calidad de Representante Legal, y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654, en calidad de apoderada, para la instalación de tubo que permita descargar las aguas lluvias provenientes del **RESTAURANTE RANCHERITO** en la quebrada Yarumal, en beneficio del predio identificado con FMI 020-64684, localizado en el sector Sajonia Municipio de Rionegro.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 5 de julio de 2017 generándose el Informe Técnico N° **112-0963 del 8 de agosto de 2017**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

4. "CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Yarumal
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	99.884
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.794

4.2 La solicitud consiste en la autorización para descarga de aguas lluvias en tubería PVC de 27" de Diámetro de Novafort instalada al 1.00% de pendiente, con un cabezote en concreto y un canal de descarga con la misma pendiente y con superficie rugosa (enrocado) para hacer una entrega con una velocidad moderada y evitar procesos erosivos de la orilla del canal natural de la quebrada Yarumal, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el radicado 131-3999-2017.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Inicio Tubería de descarga de aguas lluvias	-75°	26'	28.644	6°	10'	42.406	2.161.9

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May- **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Final Tubería de descarga de aguas lluvias	-75°	26'	34.725	6°	10'	33.185	2.141.5
--	------	-----	--------	----	-----	--------	---------

4.6 Y negar las siguientes: NA

4.7 Otras conclusiones: NA"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0963 del 8 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **RESTAURANTE N.M. S.A.S**, a través del Señor **CARLOS ANDRES LOPEZ PRADA**, en calidad de Representante Legal, y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, en calidad de apoderada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (e) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **RESTAURANTE N.M. S.A.S** con Nit. 811.024.845-2, a través del Señor **CARLOS ANDRES LOPEZ PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.715.495, en calidad de Representante Legal, y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654, en calidad de apoderada, para la instalación de tubo que permita descargar las aguas lluvias provenientes del "**RESTAURANTE RANCHERITO**" en la quebrada Yarumal, en beneficio del predio identificado con FMI 020-64684, localizado en el sector Sajonia Municipio de Rionegro, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tuberia de descole de ALL	
Nombre de la Fuente:	Q. Yarumal		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	370.0

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	27" (0.69 m)
-75°	26'	28.644"	6°	10'	42.406"	2.161.9	Pendiente Longitudinal (m/m):	6.18 %
							Capacidad(m3/seg):	0.794
Observaciones:		La obra consiste en descarga de aguas lluvias en tubería PVC de 27 " de Diámetro de Novaforten una longitud aproximada de 348 metros , instalada al 1.00% de pendiente, con un cabezote en concreto y un canal de descarga con la misma pendiente y con superficie rugosa (enrocado) para hacer una entrega con una velocidad moderada y evitar procesos erosivos de la orilla del canal natural de la quebrada Yarumal,						

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.27737]

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **RESTAURANTE N.M. S.A.S**, a través del Señor **CARLOS ANDRES LOPEZ PRADA**, en calidad de Representante Legal, y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, en calidad de apoderada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El canal de descarga deberá respetar la cota de la creciente para el caudal del periodo de retorno de 100 años de la quebrada Yarumal de 2141.50 m.
2. La tubería a instalar, los cabezotes, disipadores o descoles deben garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y deben quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce y formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión.
3. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO:REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO OCTAVO:ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la sociedad **RESTAURANTE N.M. S.A.S**, a través del Señor **CARLOS ANDRES LOPEZ PRADA**, en calidad de Representante Legal, y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, en calidad de apoderada


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 10 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.05.27737
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**